

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

6680

REAL DECRETO 563/1980, de 7 de marzo, sobre prestación de avales en garantía del desarrollo de las operaciones financieras del FORPPA.

La profunda transformación económica experimentada por la sociedad española desde que en mil novecientos sesenta y dos la Ley de Bases de Ordenación del Crédito y la Banca fijara la configuración del sistema financiero español, determinó la necesidad de acometer un proceso de reforma que adecuara sus estructuras a las circunstancias actuales.

La expansión económica y el desarrollo de las líneas financieras de actuación de las Cajas de Ahorros y de las Cajas Rurales es un hecho evidente en el medio rural que afecta profundamente a los sectores agrícola, forestal y ganadero.

El Real Decreto dos mil ochocientos sesenta y mil novecientos setenta y ocho, de tres de noviembre, regula las Cooperativas de Crédito, siendo su objetivo fundamental introducir unas mayores dosis de competitividad en los mercados financieros, con el fin de alcanzar una asignación más eficiente de los recursos monetarios y crediticios.

Las disposiciones actualmente en vigor no incluyen para el otorgamiento de avales a las Cajas de Ahorros y a las Cajas Rurales, siendo necesario, de acuerdo con su desarrollo y expansión actual, ampliar su marco de actuación en este aspecto. En este sentido, el Real Decreto seiscientos sesenta y dos mil novecientos setenta y nueve, de trece de febrero, autorizó al SENPA para aceptar en garantía de las operaciones comerciales los avales otorgados por las Cajas de Ahorros integradas en la Confederación de Cajas de Ahorros y las Cajas Rurales inscritas en los Registros correspondientes del Ministerio de Trabajo y Banco de España.

El FORPPA, por su parte, realiza operaciones financieras directamente con Empresas públicas y privadas, exigiendo habitualmente como garantía el aval otorgado por las Entidades bancarias, siendo necesario para una mayor eficacia de la actuación encomendada a este Organismo ampliar a las Cajas Rurales y a las Cajas de Ahorros la capacidad de otorgamiento de aval ante el mismo.

En consecuencia, y a propuesta de los Ministros de Agricultura y de Economía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de marzo de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al FORPPA a aceptar en garantía de las operaciones financieras derivadas del desarrollo de las misiones encomendadas al Organismo los avales, que podrán ser otorgados, además de por las Entidades autorizadas hasta el presente, por las Cajas de Ahorros integradas en la Confederación de Cajas de Ahorros o por Cajas Rurales, o sus consorcios, inscritas en los Registros correspondientes del Ministerio de Trabajo y Banco de España.

Dado en Madrid a siete de marzo de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JOSE PEDRO PEREZ-LLORCA Y RODRIGO

MINISTERIO DE DEFENSA

6681

REAL DECRETO 564/1980, de 6 de febrero, por el que se concede la Gran Cruz de San Hermenegildo al General de Brigada de Infantería, Diplomado de Estado Mayor, don Enrique Martín Alonso.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Infantería, Diplomado de Estado Mayor, Grupo «Mando de Armas», don Enrique Martín Alonso, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día veintinueve de septiembre de mil

novecientos setenta y nueve, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a seis de febrero de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
AGUSTIN RODRIGUEZ SAHAGUN

6682

REAL DECRETO 565/1980, de 6 de febrero, por el que se concede la Gran Cruz de San Hermenegildo al General Intendente del Ejército don José Bachiller Vaca.

En consideración a lo solicitado por el General Intendente del Ejército don José Bachiller Vaca y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y nueve, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a seis de febrero de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
AGUSTIN RODRIGUEZ SAHAGUN

6683

REAL DECRETO 566/1980, de 6 de febrero, por el que se concede la Gran Cruz de San Hermenegildo al General Subinspector Ingeniero de Construcción don Fructuoso Freire Beceiro.

En consideración a lo solicitado por el General Subinspector Ingeniero de Construcción don Fructuoso Freire Beceiro y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día dieciséis de agosto de mil novecientos setenta y nueve, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a seis de febrero de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
AGUSTIN RODRIGUEZ SAHAGUN

MINISTERIO DE HACIENDA

6684

ORDEN de 26 de febrero de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 509.087.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 509.087, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Francisco Gutiérrez Merino, don Manuel Garrido Jiménez, don Manuel Ayllón Castro, don Manuel Zafra Zafra, don Manuel Molina Chaparro, don José Navajas Criado, don José Luis Martínez Gálvez y don Manuel Cabanillas Castillejo, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, contra el Decreto 2146/1978, de 7 de agosto, sobre asignación de proporcionalidad a las escalas del Organismo autónomo Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 12 de diciembre de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimando el recurso de don Francisco Gutiérrez Merino y los demás recurrentes que figuran en el encauzamiento de esta sentencia, contra el Decreto dos mil ciento cuarenta y seis mil novecientos setenta y ocho, de siete de agosto, en su particular de la disposición transitoria, referente al señalamiento de coeficiente para determinación de retribuciones complementarias, sin hacer imposición de costas.